

RESOLUCIÓN No. 02057

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme al Decreto 3930 del 2010, la Ley 99 de 1993, Resolución 3956 del 19 de junio de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora **HANNY INÉS CAÑIZARES DE VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.501.721, en calidad de representante legal, de la sociedad **CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS S.A.**, identificada con NIT. 900.121.466 – 2, mediante el radicado No. 2010ER58121 del 25 de octubre de 2010 (fl. 6), se inició el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para verter al suelo por campo de infiltración, del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO II**, ubicado en la carrera 65 No. 173 A – 45 de la localidad Suba de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Certificado de Actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble.
- Certificación Catastral de fecha 13 de abril de 2010.
- Descripción del proyecto.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

RESOLUCIÓN No. 02057

- Planos donde se identifique origen, cantidad y localización georreferencia de las descargas al cuerpo o al suelo.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.
- Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia del recibo de consignación No. 758686/345748 del 14 de octubre de 2010, por concepto de evaluación de la solicitud ambiental por un valor de \$ 558.000.00., emitido por la Dirección Distrital de Tesorería por evaluación del permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Radicado No. 2011EE123571 del 30 de septiembre de 2011, requirió al usuario para que presentara información complementaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que la señora **HANNY INÉS CAÑIZARES DE VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.501.721, en calidad de representante legal, de la sociedad **CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS S.A.**, identificada con NIT. 900.121.466 – 2, mediante el radicado No. 2011ER151792 del 23 de noviembre de 2011, entregó la información complementaria para adelantar el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Radicado No. 2012EE035787 del 16 de marzo de 2012, requirió al usuario para que presentara información complementaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que la señora **HANNY INÉS CAÑIZARES DE VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.501.721, en calidad de representante legal, de la sociedad **CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS S.A.**, identificada con NIT. 900.121.466 – 2, mediante el radicado No. 2012ER041248 del 29 de marzo de 2012, entregó la información complementaria para adelantar el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició mediante **Auto No. 00722 del 30 de junio de 2012**, el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al suelo por campo de infiltración, presentado por la señora **HANNY INÉS CAÑIZARES DE VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.501.721, en calidad de representante legal, de la sociedad **CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS S.A.**, identificada con NIT. 900.121.466 – 2, propietaria del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO II**, ubicado en la carrera 65 No. 173 A – 45 de la localidad Suba de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02057

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 17 de julio de 2012, a la señora **HANNY INÉS CAÑIZARES DE VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.501.721, representante legal de la sociedad, quedando ejecutoriado el 18 de julio de 2012 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 6 de junio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Radicado No. 2012EE139326 del 17 de noviembre de 2012, requirió al usuario para que presentara información complementaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que la señora **HANNY INÉS CAÑIZARES DE VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.501.721, en calidad de representante legal, de la sociedad **CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS S.A.**, identificada con NIT. 900.121.466 – 2, mediante el radicado No. 2013ER002762 del 11 de enero de 2013, entregó la información complementaria para adelantar el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Radicado No. 2013ER058736 del 21 de mayo de 2013, requirió al usuario para que presentara información complementaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que la señora **HANNY INÉS CAÑIZARES DE VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.501.721, en calidad de representante legal, de la sociedad **CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS S.A.**, identificada con NIT. 900.121.466 – 2, mediante los radicados Nos. 2013ER075796 del 25 de junio de 2013 y 2013ER101751 del 9 de agosto de 2013, entregó la información complementaria para adelantar el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, de la sociedad **CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS S.A.**, identificada con NIT. 900.121.466 – 2, propietaria del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO II**, ubicado en la carrera 65 No. 173 A – 45 de la localidad Suba de esta ciudad, procedió a evaluar los radicados Nos. 2011ER151792 del 23 de noviembre de 2011, 2013ER075796 del 25 de junio de 2013 y 2013ER101751 del 9 de agosto de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 05662 del 15 de agosto de 2013**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 01661 del 23 de agosto de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02057

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 3 de octubre de 2012, al predio ubicado en la carrera 65 No. 173 A – 45 de la localidad de Suba de esta ciudad, de la sociedad **CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS S.A.**, identificada con NIT. 900.121.466 – 2, propietaria del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO II**, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter al suelo por campo de infiltración; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. **05662 del 15 de agosto de 2013**, en el cual se indicó:

“(…)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No cumple
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos y evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto por el usuario, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día diez (10) de Octubre de 2012 se establece que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desde el punto de vista técnico no es viable otorgar permiso de vertimientos para el punto de descarga ubicado en las coordenadas X: 118025,194; Y: 102073,546., según lo expuesto en el numeral 4.1.4 (sic) - No cumple con la normatividad ambiental vigente Decreto No. 3930 de 201 (sic), así como tampoco laa (sic) eficiencias de remoción de carga contaminantes y con los valores de referencia establecidos en el artículo 11 de la Resolución 3956 del 19/06/2009 como se expone en el numeral 4.1.4 	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GRUPO JURÍDICO

Se determinó desde el punto de vista técnico **NO OTORGAR el permiso de vertimientos al usuario CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS (sic) S.A** en su proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DEL RIO II**, considerando que las memorias de cálculo del sistema de tratamiento propuesto, presentadas dentro de la solicitud del trámite ambiental, al igual que la caracterización realizada no cumple con los requerimientos establecido en la normatividad ambiental vigente, así como con los porcentajes de remoción establecidos en el artículo 11 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 02057

- Se sugiere al grupo jurídico tomar las acciones que haya a lugar en lo referente al incumplimiento de los límites máximos permisibles según la Resolución SDA No. 3956 de 2009.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia la cual establece que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que: "... Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...".

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...".

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN No. 02057

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 05662 del 15 de agosto de 2013, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada por el usuario y de los resultados de la visita técnica realizada el día 3 de octubre de 2012, al predio ubicado en la carrera 65 No. 173 A – 45 de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se encuentra ubicado el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO II**, se ha logrado establecer que se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010 y las eficacias de remoción de carga contaminantes y con los valores de referencia establecidos en el artículo 11 de la Resolución 3956 del 19/06/2009.

Que en cuanto al tema de cobro por servicio de evaluación y seguimiento, el DAMA —hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, Derogada por el Artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que según el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 47 establece que "...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas

RESOLUCIÓN No. 02057

técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...

Que mediante la Resolución 3956 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se regirá el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital.

Que la Resolución 3956 de 2009, artículo 5º Dispone: "...Permiso de vertimiento. Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales al recurso hídrico superficial dentro del perímetro urbano de Bogotá incluidos los vertimientos no puntuales, deberá realizar la auto declaración, tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental..."

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 05662 del 15 de agosto de 2013 y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** dicha petición, por incumplir la normativa vigente en materia de vertimientos, debiendo por parte de la sociedad **CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS S.A.**, identificada con NIT. 900.121.466 – 2, propietaria del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO II**, proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02057

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los radicados Nos. 2010ER58121 del 25 de octubre de 2010, 2011ER151792 del 23 de noviembre de 2011, 2012ER041248 del 29 de marzo de 2012, 2013ER002762 del 11 de enero de 2013, 2013ER075796 del 25 de junio de 2013 y 2013ER101751 del 9 de agosto de 2013, presentado por la sociedad **CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS S.A.**, identificada con NIT. 900.121.466 – 2, propietaria del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO II**, para el predio ubicado en la carrera 65 No. 173 A – 45 de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la sociedad **CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS S.A.**, identificada con NIT. 900.121.466 – 2, propietaria del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO II**, a través de su representante legal la señora **HANNY INÉS CAÑIZARES DE VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.501.721 o a quien haga sus veces, para que en un término no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, sírvase proceder a:

1. Presentar nuevamente solicitud de permiso de vertimientos, junto con la información requerida para dicho trámite ante esta entidad, dando cumplimiento al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS S.A.**, identificada con NIT. 900.121.466 – 2, propietaria del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO II**, a través de su representante legal la señora **HANNY INÉS CAÑIZARES DE VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.501.721 o a quien haga sus veces, en la carrera 30 No. 53 A – 62 de esta ciudad y al correo electrónico jehosahv@gmail.com.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 02057

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2012-726 (2 Tomos)
Persona Jurídica: CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS S.A. - CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO II
Predio: Carrera 65 No. 173 A – 45 Barrio San José de Bavaria
Radicaciones: 2010ER58121 del 25 de octubre de 2010, 2011ER151792 del 23 de noviembre de 2011, 2012ER041248 del 29 de marzo de 2012, 2013ER002762 del 11 de enero de 2013, 2013ER075796 del 25 de junio de 2013 y 2013ER101751 del 9 de agosto de 2013.
Concepto Técnico No.: 05662 del 15 de agosto de 2013
Elaboró: Nataly E. Ramírez Gallardo.
Acto: Resolución Niega Permiso
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Salitre - Torca
Localidad: Suba

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/08/2013
-----------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/10/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1226 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/10/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	22/10/2013

Aprobó:

RESOLUCIÓN No. 02057

Haipha Thricia Quiñonez Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 25/10/2013
EJECUCION:

Yo, Hanny Inés Camizares de Visquez
recibo copia integral de la Resolución
#2057, la cual se encuentra fijada en
Cartelera de esta Secretaría por edicto.

Hanny Inés Camizares de Visquez
C.C. # 41.501.721

Bogotá, Enero 31/14
Hora: 4:15 PM.

Nota: Esta Sociedad se encuentra li-
quidada desde el día 12 de Noviembre
de 2.013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Hanny Inés Camizares de Visquez
En Bogotá, D.C., hoy 19 FEB 2014 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Hanny Inés Camizares de Visquez
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Página 10 de 10



EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-05-2012-726, se ha proferido la "RESOLUCION No. 02057, Dada en Bogotá, D.C. a los 25 días del mes de octubre de 2013, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a la señora HANNY INES CAÑIZARES DE VASQUEZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS S.A, PROPIETARIA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy veintinueve (29) de ENERO de 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Cindy Julieth Arteaga Gomez
CINDY JULIETH ARTEAGA GOMEZ
Subdirección de Hídrico y Suelo
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy Once (11) de Enero de 2014 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

Cindy Julieth Arteaga Gomez
CINDY JULIETH ARTEAGA GOMEZ
Sub Dirección de Hídrico y Suelo
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

